

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
 FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
 Número suelto, 38 céntos. de peseta.
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
 (ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 17.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICIÓN

El art. 6.º del pliego de condiciones generales para la concesión de ferrocarriles de servicio general, aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1856, dispone que: "Cuando el camino se explote con una sola vía, se establecerán recodos ó apartaderos cuya longitud, no comprendida la unión, será por lo menos de 300 metros, y la distancia de uno á otro no excederá de 12.000 metros."

El objeto de la preinserta disposición evidentemente no fué otro que el de procurar que las necesidades técnicas de la explotación de los ferrocarriles de vía única quedasen cumplidamente satisfechas; pero por haber sido dictada en una época en que había en nuestra patria escasa experiencia respecto á asuntos ferroviarios, ha resultado en la práctica demasiado rígida, á consecuencia de lo cual sin duda ha quedado incumplimentada en multitud de casos, en los que á todas luces, el establecer los apartaderos con arreglo á lo dispuesto en el artículo citado, no hubiera conducido sino á ocasionar dispendios á las Empresas, por desgracia en situación financiera generalmente poco satisfactoria, sin ventaja ni beneficio alguno para el servicio público.

Parece, pues, de indudable conveniencia proceder á la reforma de una disposición que conocidamente no satisface en justa medida los fines que el legislador se propuso.

Evidentemente la distancia que separe los apartaderos contiguos de una línea férrea, determina, como la separación de las esclusas en un canal, su capacidad de frecuentación; y como esta

capacidad debe estar en relación con el tráfico, elemento eminentemente variable de una línea á otra, resulta que deberá variar también de una á otra línea la distancia que medie entre los apartaderos consecutivos.

En cuanto á la longitud de los mismos, es notorio que ha de determinarse por la máxima longitud de los trenes que la línea recorran, dato que dista mucho de ser el mismo en todos los ferrocarriles; habiendo casos en que la longitud de 300 metros sería insuficiente, y otros en que reconocidamente resultaría exagerada.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Junio de 1890.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., *El Duque de Veragua*.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el art. 6.º del pliego de condiciones generales para la concesión de ferrocarriles del servicio general, aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1856, quedando redactado en la forma siguiente:

Quando el camino se explote con una sola vía, se establecerán apartaderos de las dimensiones y en los puntos que en cada caso particular considere necesarios la Administración.

Art. 2.º La modificación á que se refiere el artículo anterior, se aplicará lo mismo á las líneas que actualmente se hallan en construcción y á las que en lo sucesivo se construyan que á las ya construidas.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Y. Cristóbal Colón de la Cerda*.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.905.

Núm. 1.459.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga,
 Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Carrillo Tiscar, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia fecha 16 de los actuales, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral antimonio, sita en término de Santa Eufemia y sitio llamado Las Balanzonas, en la misma designación que ocupó la mina caducada *Primera Virgen del Carmen*, núm. 2.067, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el situado un metro al Oeste de una calicata, desde el cual y en dirección Norte se medirán 400 metros, colocando la primera estaca; de ésta al Este, 100 metros y la segunda; de ésta al Sur, 800 metros y la tercera; de ésta al Oeste, 200 metros y la cuarta; de ésta al Norte, 800 metros y la quinta, y de ésta á la primera 100 metros, quedando cerrado el perímetro en las diez y seis pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Junio de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 1.469.

Ignorándose la procedencia de una mula, castaña oscura, lucera, de siete á ocho años, de seis cuartas y media, con el hierro F S, que se encuentra depositada en la Alcaldía de Puente Genil, se hace público en este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento de su legítimo dueño, á quien le será entregada por el referido señor Alcalde, mediante su reclamación en debida forma.

Córdoba 17 de Junio de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 1.490.

Habiendo sido robadas de las dehesas tituladas Hazas Baldías, término de la Rambla, las caballerías que á continuación se reseñan, de la propiedad de los vecinos de aquella villa José Tarrito, Antonio Soyo y Antonio Baena, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con el mayor celo á la busca de dichos animales, y caso de ser habidos los pondrán con las personas en cuyo poder se encuentren á disposición del Juzgado respectivo, si no hiciesen constar su legítima procedencia.

Córdoba 18 de Junio de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas de las caballerías.—Un burro, capón, pelo pardo, con dos lobanillos en el pesucero.

Una burra, pelo rucio claro, menos de la marca, con el hierro P.

Otra burra, de igual pelo que la anterior, sin hierro.

Otra, de igual pelo que las anteriores, lucera y preñada.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURIA

Núm. 1.470.

Nota de los débitos á favor de la Caja provincial respectivos á repartos para cubrir el déficit, liquidados al 31 de Mayo de 1890.

	Año de 1889 á 90. Pesetas.	Segunda enseñanza de 1889 á 90. Pesetas.	Año de 1888 á 89. Pesetas.	Segunda enseñanza de 1888 á 89. Pesetas.	Año de 1887 á 88. Pesetas.	Segunda enseñanza de 1887 á 88. Pesetas.	ATRASOS Pesetas.
Adamuz.	5.526,85	1.022,02	"	"	"	"	27.454,63
Aguilar.	30.875,89	2.382,96	42.514,77	"	40.191,12	"	115.926,68
Alcaracejos.	249,57	62,61	"	"	"	"	"
Almedinilla.	439,50	188,44	"	390,00	"	"	5.779,94
Almodóvar.	5.846,50	162,85	793,35	"	"	"	2.500,53
Añora.	394,95	35,48	"	"	"	"	"
Baena.	30.649,14	2.515,95	15.322,51	833,18	12.526,25	28,45	71.616,13
Belalcázar.	791,28	643,87	"	"	"	"	"
Belmez.	1.969,31	225,08	"	"	"	"	"
Benamejí.	8.340,89	706,96	2.715,54	584,82	1.308,23	179,89	33.855,20
Blázquez.	1.045,22	140,85	"	73,62	142,91	"	93,65
Bujalance.	11.203,34	1.319,53	"	"	"	"	29.734,67
Cabra.	26.520,16	4.532,24	"	449,92	730,76	"	83.766,64
Cañete de las Torres.	2.106,29	211,20	"	"	"	"	"
Carcabuey.	"	637,02	"	215,27	"	"	"
Carlota.	"	541,82	"	170,39	"	"	19.351,04
Carpio.	3.455,82	298,79	"	"	"	"	36.302,28
Castro del Río.	25.142,99	1.847,77	17.224,85	20,00	5.409,96	530,24	59.238,07
Conquista.	106,52	53,44	"	"	"	"	"
Córdoba.	52.184,57	13.468,21	"	"	9.427,22	"	197.767,47
Doña Mencía.	3.134,38	142,84	"	"	"	"	"
Dos Torres.	3.733,37	170,37	"	"	"	0,01	"
Encinas Reales.	1.456,62	280,30	"	"	2.193,74	"	6.652,09
Espejo.	5.575,12	765,70	"	42,07	"	"	"
Espiel.	3.851,20	272,14	2.006,85	199,74	"	"	3.605,08
Fernán Núñez.	6.026,57	276,33	"	"	2.262,95	"	7.875,85
Fuente la Lancha.	198,99	9,18	"	"	74,46	"	1.425,15
Fuente Obejuna.	14.326,10	639,29	1.857,95	424,23	4.040,95	"	34.987,91
Fuente Palmera.	795,02	72,45	"	"	"	"	"
Fuente Tójar.	411,49	137,61	"	98,46	"	"	3.282,50
Granjuela.	526,76	81,76	"	"	"	"	"
Guadalcazar.	1.491,12	323,51	686,94	13,45	"	30,27	4.571,42
Guijo.	198,68	50,01	"	"	"	"	1.271,69
Hinojosa del Duque.	11.787,38	826,50	"	1.623,55	6.877,98	"	30.870,42
Hornachuelos.	9.598,16	235,82	7.754,16	"	1.879,05	"	9.077,18
Iznájar.	3.388,02	573,46	3.471,77	819,22	17,32	68,31	6.733,09
Lucena.	38.409,33	5.323,34	13.286,39	"	33.712,12	1,00	255.018,41
Luque.	7.548,16	435,18	6.984,90	"	5.113,33	"	75.022,11
Montalbán.	5.376,66	139,61	2.019,99	"	6.108,31	"	7.400,75
Montemayor.	0,10	195,47	"	"	"	"	"
Montilla.	4.288,99	4.661,78	4.675,94	"	11.532,96	"	107.334,85
Montoro.	1.185,40	5.903,40	"	"	"	"	"
Monarque.	3.872,18	298,90	1.357,03	"	1.263,02	"	10.012,48
Nueva Carteya.	1.322,09	211,67	"	"	"	"	"
Obejo.	979,12	67,09	"	"	"	"	"
Palenciana.	1.378,76	222,44	72,00	"	670,43	"	3.183,98
Palma del Río.	5.036,85	503,03	"	"	"	"	"
Pedro Abad.	"	93,76	"	81,90	"	"	"
Pedroche.	747,04	149,85	"	306,67	"	295,11	"
Posadas.	5.795,68	400,89	"	"	"	"	"
Pozoblanco.	17.841,98	1.626,38	"	"	"	"	"
Priego.	23.755,42	1.726,61	13.110,59	"	15.983,62	"	99.860,52
Puente Genil.	17.398,01	1.729,32	"	438,19	"	"	22.735,34
Rambla.	15.272,27	1.817,99	"	266,68	"	242,19	12.687,16
Rute.	7.596,66	863,36	"	480,58	"	0,01	44.014,12
San Sebastián de los Ballesteros.	266,38	133,68	"	"	"	0,11	"
Santaella.	16.410,77	413,86	2.490,00	886,86	3.630,93	"	40.709,01
Santa Eufemia.	2.189,57	149,69	995,49	150,01	1.936,03	44,49	9.386,30
Torrecompo.	828,17	75,50	"	"	"	"	1.122,36
Valenzuela.	1.100,46	100,31	526,19	35,86	"	109,49	8.610,44
Valsequillo.	960,77	61,29	907,26	"	"	"	159,49
Victoria.	136,95	58,05	"	"	"	"	"
Villa del Río.	1.812,11	291,54	"	0,05	"	"	"
Villafranca.	3.516,51	160,22	"	35,51	"	"	5.701,02
Villaharta.	506,07	44,66	253,80	54,58	103,18	0,01	1.790,94
Villanueva de Córdoba.	1.235,14	249,32	"	"	"	"	"
Villanueva del Duque.	"	209,43	"	"	"	"	"
Villanueva del Rey.	84,23	368,48	"	"	"	"	"
Villaralto.	347,32	31,65	"	"	"	"	1.093,90
Villaviciosa.	1.355,12	277,85	"	"	"	"	"
Viso.	"	201,82	"	215,09	"	0,05	"
Zuheros.	2.531,14	279,01	"	"	"	"	4.196,35
Total.	469.218,18	65.330,79	141.028,27	8.909,90	167.136,83	1.529,63	1.503.788,34

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del artículo 114 de la ley orgánica Provincial vigente.—El Presidente, Manuel Matilla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

BENEFICENCIA

PERSONAL

Núm. 1471

La Comisión provincial, en cumplimiento á lo que dispone el art. 5 del Reglamento aprobado en 4 de Marzo de 1879, para la provisión y ascenso de los facultativos de esta Beneficencia provincial, ha aprobado en sesión de este día el siguiente escalafón del personal facultativo de los Establecimientos benéficos de la provincia, con las modificaciones causadas en el mismo, á consecuencia de las bajas producidas por defunción del decano del mismo, Doctor D. León Torrelas y Gallego, y del Médico de entrada, Licenciado D. Antonio Jiménez Morales, acordando su inserción en el BOLETIN OFICIAL á fin de que produzca sus efectos.

ESCALAFÓN por rigurosa antigüedad de los Profesores que componen el Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, con expresión de los Establecimientos que se les tienen asignados.

Número	MÉDICOS DE NÚMERO	Establecimiento en que sirven.
1.º	Decano Doctor D. Enrique de Luna Martínez.	Hospital de Agudos.
2.º	Doctor D. Juan Velasco Berjel.	(Excedente).
3.º	Doctor D. Fernando Illescas y Jiménez.	Hospital de Agudos.
4.º	Licenciado D. Luis Fuentes Terroba.	Idem.
5.º	Licenciado D. Cristóbal García.	Hospital de Crónicos.
6.º	Licenciado D. Rafael Vázquez Sanz.	Idem.
MÉDICOS DE ENTRADA		
7.º	Licenciado D. Rafael Marchal y Barriel.	Casa Central de expósitos.
8.º	Doctor D. Pedro A. Osuna.	Casa Socorro Hospicio.
9.º	Licenciado D. Vicente Orti y Muñoz.	Departamento de dementes
10.	Licenciado D. Manuel González López.	Hospital de Crónicos.
11.	Licenciado D. Jenaro La Calle y Cantero.	Guardia en Agudos.
12.	Doctor D. Manuel López Comas.	Idem id.

Córdoba 12 de Junio de 1890.—El Vicepresidente, *El Conde de Hust.*

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 1480.

CONSTRUCCIONES CIVILES

Nota de los leños rasionados en las obras de instalación de la tienda para el Jurado de la Exposición de ganados, plantas y flores en el real de la feria de Nuestra Señora de la Salud y demás dependencias correspondientes á dicho objeto, ejecutadas bajo la dirección del Arquitecto provincial.

Jornales.

Ptas. Cts.

Importe de jornales en los días 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de Mayo último y 1.º del corriente mes.	58,99
Materiales.	31,25
Idem los materiales.	31,25
TOTAL.	90,24

Córdoba 14 de Junio de 1890.—El Arquitecto provincial, Rafael de Luque.—El Vicepresidente, *El Conde de Hust.*

AYUNTAMIENTOS

Puente Genil.

Núm. 1486.

D. Juan Delgado Bruzón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que según dispone el art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el repartimiento individual de la contribución de inmuebles cultivos y ganadería se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que

dentro del plazo señalado presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen necesarias sobre inclusión de los mismos con un líquido imponible distinto del que se les tenga señalado en los amillaramientos ó apéndices, ó sobre error en la fijación de los respectivos tantos por ciento.

Las reclamaciones que se presenten serán resueltas en primera instancia por el Ayuntamiento, oyendo á la Junta pericial, con arreglo al art. 75 del citado reglamento.

Puente Genil 17 de Junio de 1890.—Juan Delgado.

Aguilar.

Núm. 1491.

D. Francisco Varo Romero, Teniente Alcalde y Presidente en ejercicio del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habida sin efecto el 15 del corriente la subasta acordada por este Ayuntamiento de los arbitrios presupuestos, asiento de puestos en la vía pública, plaza de abastos y pescadería, y el de los despojos del matadero público, se anuncia segundo remate de precitados arbitrios para el día 21 de este propio mes, en estas Casas Consistoriales, bajo la forma que á continuación se expresa:

1.º De diez á once de la mañana, y por el tipo en alza de 7.630 pesetas, tendrá lugar el remate por el de asientos de puestos en la vía pública, plaza de abastos y pescadería de esta ciudad.

2.º De once á doce de la mañana el de despojos del matadero público de la misma, siendo el tipo en alza para este remate el de 5.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones aprobados se hallan de manifiesto en esta Secretaría Capitular, donde podrán examinarlos los que quieran interesarse en la licitación.

Aguilar 18 de Junio de 1890.—Francisco Varo Romero.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

Fernán Núñez

Núm. 1498.

D. Juan Ruiz Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el reparto de la contribución territorial de esta localidad que ha de regir en el año económico entrante, queda de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante citado plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; advirtiendo que transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Fernán Núñez 18 de Junio de 1890.—Juan Ruiz.

Carcabuey.

Núm. 1496.

D. Sixto Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que celebrada sin efecto la segunda subasta para el arrendamiento á la exclusiva durante el año económico de 1890-91 de los derechos y recargos sobre las especies de consumos correspondientes á los grupos de líquidos y carnes, ha de tener lugar la tercera el día 25 de los corrientes, de diez á doce de la mañana, en estas Casas Capitulares, con sujeción al pliego de condiciones que ha regido en la verificada en este día, bajo los tipos de 10.279,25 y 3.495,86 pesetas respectivamente, ó sean las dos terceras partes de los primitivos, conforme á lo dispuesto en el art. 78 del reglamento vigente del ramo.

Para hacer proposiciones se requiere depositar previamente en arcas municipales el 2 por 100 de los expresados tipos, asegurando el adjudicatario el cumplimiento del contrato con una fianza en metálico, valores del Estado ó en fincas libres igual á la cuarta parte de la cantidad del remate.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta se publica y fija el presente en Carcabuey á 16 de Junio de 1890.—Sixto Benítez.

Fuente Obejuna.

Núm. 1463.

Extracto de los acuerdos tomados en el mes de Mayo.

Sesión ordinaria del día 4 de Mayo de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. MANUEL DELGADO Y PÉREZ

Aprobar el acta de la anterior. Idem del extracto de los acuerdos del mes de Abril, y que se remita al

señor Gobernador para su debida publicación.

Sesión ordinaria del día 11 de Mayo.

PRESIDENCIA DE DON MANUEL DELGADO Y PÉREZ

Aprobar el acta de la anterior.

Ratificar los acuerdos de la sesión del 27 de Abril último, referentes á la intervención de los fondos municipales acordada por el señor Gobernador civil para pago de atenciones de primera enseñanza.

Sesión extraordinaria del día 12 de Mayo.

PRESIDENCIA DE D. MANUEL DELGADO Y PÉREZ

Aprobar el acta de la anterior.

Se cumplieron las formalidades de ley para llevar á efecto la subasta del arriendo á venta libre de los derechos y recargos de las especies sujetas al impuesto de consumos en los próximos ejercicios económicos.

Que el día 23 del corriente se celebre la segunda subasta prevenida por el art. 53 del Reglamento, en virtud á haberse declarado desierta la intentada en el día de hoy por falta de licitadores.

Que para dicha segunda subasta se procure la misma publicidad que para la primera.

Sesión ordinaria del día 18 de Mayo.

PRESIDENCIA DE DON MANUEL DELGADO Y PÉREZ

Aprobar el acta de la anterior.

Que hasta tanto que por la Superioridad se acuerde el medio de remitir á la Casa Central un niño expósito que se encontró en los ruidos de la aldea de Obatón, se socorra con cargo á imprevistos y con la cantidad de 50 céntimos de peseta diarios á la nodriza Catalina Muñoz, encargada provisionalmente de la lactancia de aquél.

Nombrar médicos titulares de esta villa á los Licenciados D. José Miras y Carrasco y D. Eusebio Blanco Sancha.

Autorizar al señor Alcalde Presidente para que solicite de la Delegación de Hacienda la expedición de un nuevo resguardo definitivo en equivalencia del resto del provisional, núm. 8, de la Caja general de Depósitos, Sucursal de Córdoba, correspondiente á la renta del 80 por 100 de Propios de esta villa, y para que practique cuantas gestiones juzgue necesarias para que se hagan efectivos los intereses vencidos de dicha renta.

Conceder á José María Cuadrado un pedazo de terreno sobrante de la vía pública en la aldea de Ojuelos Bajos, para la alineación de un edificio de su propiedad, previas las oportunas formalidades.

Que con cargo á imprevistos, se gratifique á la banda del Municipio por su asistencia á las procesiones del Viático á los encarcelados é impedidos y del día del Smo. Corpus Christi.

Sesión extraordinaria del día 23 de Mayo.

PRESIDENCIA DE D. MANUEL DELGADO Y PÉREZ

Aprobar el acta de la anterior.

Formalidades legales para proceder á la segunda subasta del arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre el impuesto de consumos.

Suspender el acto, y que el expediente instruido para dicha subasta se remita en consulta á la Administración de Contribuciones de la provincia, en virtud á que por algunos de los licitadores se ha exigido garantía en la seguridad y firmeza para el cupo que ha de corresponder al Tesoro para los ejercicios económicos venideros, y la Corporación no puede dársela en razón á que dicho cupo no se ha fijado aun por la Superioridad.

Sesión ordinaria del día 25.

PRESIDENCIA DE D. MANUEL DELGADO Y PÉREZ

Aprobar el acta de la anterior.

Que el día 15 de Junio próximo venidero se saque á pública subasta el servicio del alumbrado público de las calles de esta villa durante el año económico de 1890 á 91, bajo el tipo de 1.950 pesetas; que la subasta se celebre en presencia de la Comisión permanente de Hacienda, presidida por el Sr. Alcalde, y que la de Policía urbana y rural redacte el cuadrante de horas en que ha de lucir dicho alumbrado, presupuesto de gastos y pliego de condiciones.

Que por el Secretario de la Corporación se adquiriera, con cargo al capítulo 11 del presupuesto, dos libros de actas para el Registro civil de esta villa pedidos por el Sr. Juez municipal.

Aprobar la distribución de fondos hecha para el mes de Junio próximo entrante, y autorizar al Sr. Alcalde para hacer las ordenaciones de pagos con arreglo á aquella y al presupuesto vigente.

Que se construyan dos nuevas farolas para el alumbrado público de las calles del Santo y Nueva Maestra, abonándose su importe con cargo al capítulo 11 del presupuesto.

Aprobado en sesión ordinaria del día 8.

Fuente Obejuna 9 de Junio de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Delgado.—Federico Castell, Secretario.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 1.493.

REQUISITORIA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente, y término de diez días, se cita, llama y emplaza á un sujeto que en la mañana del 27 de Mayo último sustrajo del bolsillo á D. Francisco Cabezas Ramos, en el real de la Feria de esta ciudad, una cartera de becerro blanco ó color avellana, de regular tamaño, que contenía cuatro billetes del Banco de 1.000 pesetas cada uno, tres de 500 y otros cuantos de 100; hasta completar la suma de 25.000 reales, y la cédula personal, el cual deberá comparecer ante este Juzgado á contes-

tar los cargos que le resultan en la causa que instruyo por dicho hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca de mencionada cartera y los billetes y cédula que contenían, y á la averiguación del autor del hurto, poniéndolo todo, si fuere habido, en este Juzgado, á mi disposición; pues así lo he acordado en mencionada causa.

Dada en Córdoba á 16 de Junio de 1890.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 1.494.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, á los autores de la sustracción de tres billetes de 25 pesetas á Rafael Santa Cruz Toribio, de esta vecindad, el 27 de Mayo último, en el real de la Feria de Nuestra Señora de la Salud, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía, núm. 7, para recibirles su declaración; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados autores de dicha sustracción y descubrimiento del paradero de los billetes, y caso de ser habidos ponerlo todo á mi disposición, por tenerlo así acordado en la causa que estoy instruyendo con motivo á citado hecho.

Dado en Córdoba á 16 de Junio de 1890.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Núm. 1.495.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se citan, llaman y emplazan á Antonio Pérez, que se dice ser natural de Palma del Río, vecino de Sevilla, el cual tiene la vista torcida y es picado de viruelas, y su mujer, llamada Antonia, cuyos apellidos se ignoran, así como las demás circunstancias de uno y otro, y si únicamente que han vivido poco más de un mes en la casa núm. 30, calle de San Basilio, de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado, plazuela de la Compañía, núm. 7, á responder á los cargos que le resultan y á prestar declaración inquisitiva en la causa que instruyo contra los mismos por robo, y caso de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y policía judicial, procedan á su busca y

captura, y caso de ser habidos serán conducidos en clase de detenidos á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 17 de Junio de 1890.—Manuel Serna Higuero.—El Actuario, Licenciado Luis Ramírez.

La Rambla.

Núm. 1.499.

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á el autor ó autores de la sustracción de cuatro caballerías asnales, cuyas señas al final se expresarán, verificada en la noche del día 13 del corriente mes, en tierras de la hacienda nombrada Haza-Baldía, sita en este término municipal, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; apercibidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de los autores de indicado delito, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, y de las caballerías sustraídas, remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en La Rambla á 16 de Junio de 1890.—Julián Callejas.—El Actuario, Celestino Aguilar.

Señas de las caballerías.—Un burro, castrado, pelo pardo, con dos lobanillos en el pezcuelo.

Una burra, pelo rucio claro, menos de la marca, hierro P.

Otra burra, de igual pelo y alzada que la anterior, sin hierro.

Otra burra, de igual pelo y alzada que las anteriores, lucera y preñada.

Administración subalterna de Hacienda de Bujalance.

Núm. 1.479.

D. Bernabé Ossuna Juárez, Administrador subalterno de Hacienda de este partido.

Hago saber: Que hallándose terminado en borrador el padrón de cédulas personales de los individuos sujetos al impuesto en esta población, que ha de regir en el próximo año económico de 1890 á 91, se encuentra expuesto al público en las oficinas de esta Administración, por término de quince días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunos; advirtiéndose, que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bujalance 13 de Junio de 1890.—Bernabé Ossuna.

Administración subalterna de Hacienda de Posadas

Núm. 1.492.

D. Lorenzo Arjona Luque, Administrador de la subalterna de Hacienda de esta villa y su partido.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en esta localidad para el próximo año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en las oficinas de esta Administración, por término de ocho días; á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia, de que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Posadas 18 de Junio de 1890.—Lorenzo Arjona.

D. Lorenzo Arjona Luque, Administrador de la subalterna de Hacienda de esta villa y su partido.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de esta villa y su término, para el próximo año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en las oficinas de esta Administración, por término ocho días, á fin de que los individuos en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones á que se crean con derecho; advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Posadas 18 de Junio de 1890.—Lorenzo Arjona.

ANUNCIOS

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones. Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,50 pesetas.

ARRENDAMIENTO

Para desde San Miguel próximo adelante se arrienda el cortijo nombrado Ordenes Altas, situado en la campiña y término de esta ciudad, con casas de teja de pie de hato, y de cabida de mil trescientas fanegas de tierra de labor.

En la Secretaría del Sr. Marqués de Valdeñores, Jesús María, 5, se tratará.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)